

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 LA FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que el actual Reglamento de Alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, no responde a las necesidades actuales de la dinámica en la que está inmersa la institución, haciéndose imprescindible incorporar nuevas acepciones o definiciones para hacer más claro, ágil y pertinente su contenido.

Que con base en lo anterior, se requiere disponer de un ordenamiento ágil y flexible, que responda a las actuales necesidades y expectativas de la época actual.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y REINGRESO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto fijar y regular los requisitos para el ingreso, permanencia y reingreso de los alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse al alumnado.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, profesorado y alumnado de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad a las que delegue facultades, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5.- Adquiere el carácter de alumno, quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar o reingresar a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec o mediante un proceso de revalidación o equivalencia de materias para quien procede del mismo o plan similar de estudios de otra institución de educación superior (IES), quede inscrito en alguna de las carreras que ésta imparte.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad universitaria y como consecuencia, la obligación del alumnado de aceptar y cumplir, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento, normas universitarias vigentes y código de conducta signado por aspirante para lograr su condición de alumno.

Artículo 6.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alta Dirección.- Grupo colegiado presidido por el Rector, e integrado por el Secretario Académico, Secretario Administrativo, Abogado General, Director de Promoción Educativa y Vinculación y Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

II. Alumno.- a quienes una vez cumplidos los requisitos de ingreso obtiene su matrícula como tal por la Universidad.

III. Alumno Irregular.- a quien adeuda asignaturas al final del periodo escolar al que se inscribió o de periodos anteriores, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

IV. Aspirante.- La persona que realiza tramites con fines de ingresar a la UNEVE,

V. Comisión.- a la Comisión Académica de la Universidad;

VI. Consejo.- al Consejo Directivo de la Universidad:

VII. Derecho de petición.- Solicitar por escrito el reconocimiento a un derecho.

VIII. Deshonestidad académica. Se interpreta como tal incurrir en actos de mentira, trampa, plagio (parcial o total), fraude, suplantación, en el ámbito académico y/o universitario, como: utilizar sin ser de autoría propia; frases, textos, teorías, hipótesis, tablas, gráficos, dibujos, resultados, y todo aquello que responda a un derecho intelectual. Falsedad o alteración de datos, firmas y documentos académicos y oficiales, copiar durante el examen, obtener copias de exámenes de manera ilícita. Fotocopiar libros (acción agravada cuando se utiliza para mercantilizar). Incluir el nombre de personas, en documentos académicos sin que hayan participado. Suplantar o permitir ser suplantado en actos académicos y /u oficiales. Cometer acciones de incitación a la comunidad universitaria y/o social, de estafa, sabotaje, robo o sustracción, y aquellos no considerados en el presente reglamento, que deberán de ser analizados y categorizados como deshonestidad académica por el titular de la oficina de Abogacía General y en su caso la participación de la Comisión Académica.

En los actos considerados como delitos, se dará vista a la autoridad judicial correspondiente.

De igual manera será sancionado el alumno o alumna por coparticipación, encubrimiento, ocultamiento o manipulación de información, relacionado con actos de deshonestidad académica de algún compañero.

IX. Direcciones.- a las Direcciones de las licenciaturas que ofrece la Universidad;

X. Director.- al Director de la licenciatura correspondiente;

XI. Equivalencia de estudios.- es el acto administrativo por medio del cual la autoridad educativa, declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional (siempre y cuando no corresponda a un alumno rematriculado en la propia institución) , la declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por:

- a.- Niveles educativos,
- b.- Ciclos escolares,
- c.- Asignaturas, y
- d.- Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema.

XII. Rector.- al titular de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

XIII. Secretarios.- al Secretario Académico de la Universidad y al Secretario Administrativo;

XIV. Universidad.- a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

XV. Revalidación de estudios.- acto administrativo a través del cual la autoridad educativa, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando estos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo que conste en certificados.

Artículo 7.- Serán considerados estudiantes de la Universidad los siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos;
- III. Alumnos de reingreso o rezagados;
- IV. Alumnos provenientes de otras IES;
- V. Alumnos en movilidad.

Artículo 8.- Serán alumnos de primer ingreso aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por el presente reglamento, se inscriben por primera ocasión en alguna de las licenciaturas que imparte la Universidad.

Artículo 9.- Serán alumnos reinscritos aquellos que habiendo cumplido con los requisitos académicos administrativos del semestre escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretendan cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 10.- Serán alumnos de reingreso o rezagados, aquellos que habiendo interrumpido sus estudios en la universidad y de no haber impedimento legal o administrativo alguno, realizan los trámites administrativos que correspondan para continuar sus estudios en el semestre que corresponda, en la generación inmediata a la de su ingreso.

Artículo 11.- Serán alumnos provenientes de otras IES. Aquellos que soliciten ingresar a la Universidad por cambio de institución, en cualquiera de sus semestres, y provengan de un plan y

programa de estudios equivalente o similar, al que se desea ingresar. El solicitante deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- a.- Carta de exposición de motivos;
- b.- Certificado de estudios parcial o total (no es sustituible por el historial académico);
- c.- Demostrar ser alumno regular;
- d.- Tramitar y presentar la equivalencia de estudios, en su caso;
- e.- Demostrar no tener en su haber cartas de mala conducta, baja por motivos reglamentarios de otra IES o cualquier otro motivo que denote deshonestidad académica.

Artículo 12.- Será alumno temporal, aquel que provenga de una IES, por medio de un proceso de movilidad escolar, tanto de IES nacionales como del extranjero. Sus derechos y obligaciones serán las mismas que el resto de los alumnos, durante al tiempo que dure la movilidad. La persona en estas condiciones no se le asignará un número de matrícula.

El alumno deberá de cumplir con:

- Ser resultado de un convenio de colaboración;
- Poseer una carta de aceptación/invitación por parte de la UNEVE;
- Contar con un seguro médico facultativo, contratado por su IES o su país;
- Cumplir con la reglamentación universitaria.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Artículo 13.- La admisión a la Universidad se obtiene mediante el concurso de selección que se llevará a cabo en los periodos señalados en el calendario escolar que la misma determine, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 14.- La universidad seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta los resultados del proceso de selección que incluirá el examen de admisión por organismo evaluador externo, curso introductorio de conocimientos básicos y de habilidades, y los criterios que se consideren necesarios.

Artículo 15.- Quien aspire a participar en el concurso de selección deberá de cumplir con los requisitos que se establecerán en la respectiva convocatoria.

Artículo 16.- Los aspirantes que hayan realizado estudios de nivel licenciatura dentro del sistema educativo nacional y deseen continuar los mismos en la Universidad, podrán tramitar la equivalencia de estudios correspondientes.

En el caso de estudios en el extranjero podrán presentar el dictamen de revalidación correspondiente emitido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con una fecha no mayor de seis meses a partir de su expedición. El documento debe de contar con el apostillamiento correspondiente.

Artículo 17.- En caso de que durante el procedimiento del concurso de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable a el o a

terceros, o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, será descalificado del concurso de selección, ello independientemente de que la universidad de vista del hecho a la institución de donde supuestamente provino el documento para los efectos legales conducentes.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el concurso de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar las respuestas de otro, consultar libros, apuntes, notas, tabletas, teléfono móvil, comunicarse con otro sustentante o cualquier otro acto no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando impedido definitivamente para volver a participar en el mismo.

Artículo 18.- Las personas que hubiesen sido aceptados y cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en la Universidad.

Artículo 19.- En el caso de colegiales extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización que de ellos determine la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 20.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales se fundamentan en la valorización de las asignaturas sobre la base de créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los prerrequisitos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 21.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Con base en los planes y programas de estudio vigentes en el marco del Acuerdo 279 emitido por la SEP.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22.- La inscripción de los aspirantes, se realizará después de haberse sometido al proceso de selección y haya resultado aceptada su solicitud de ingreso a esta Universidad, como alumnos de nuevo ingreso, en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.

El Consejo Directivo determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de selección, inscripción, anualidad, reinscripción, trámites de titulación y demás pagos que por servicios escolares deba hacer el alumno ante la propia Universidad.

Artículo 23.- Para tener derecho a la inscripción es indispensable cumplir lo siguientes requisitos:

- I.** Cumplir con lo establecido por el artículo 11 del presente Reglamento;
- II.** Original del certificado de estudios de nivel medio superior, con promedio mínimo de 7.0, salvo casos especiales y singulares a juicio de la institución;

- III.** Acta de nacimiento certificada;
- IV.** Certificado médico expedido por la Secretaría de Salud de nivel federal o estatal.
- V.** Comprobante de pago por concepto de semestre;
- VI.** Copia de identificación oficial por ambos lados;
- VII.** Copia de comprobante de domicilio vigente;
- VIII.** Llenar los formatos que al efecto establezca la Universidad para la inscripción al concurso de selección;
- IX.** Declaración de conducta debidamente firmado, documento oficial en el que se establece el conocimiento y aceptación por parte del alumno de la normativa y lineamientos institucionales, así como de las medidas disciplinarias a las que puede hacerse acreedor en su caso; y
- X.** Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 24.- Se entenderá que las personas interesadas renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca el Artículo 11 de este ordenamiento, o bien cuando iniciando su trámite no lo concluyan; en este caso, la Universidad no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 25.- Ningún aspirante aceptado o alumno podrá asistir a las clases o cursos que se impartan en la Universidad si antes no ha cubierto los trámites y requisitos de inscripción, en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extienda la Universidad.

Bajo ningún concepto se permitirá la figura de oyente en las clases que se imparten en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 26.- La reinscripción se realiza a los alumnos que después de haber cursado un semestre, realizan el trámite para continuar el siguiente periodo que podrá ser regular, irregular o por recursamiento y podrán reinscribirse según lo siguiente:

Reinscripción regular:

- I.** Que hayan aprobado el 100% de créditos de las asignaturas cursadas hasta el semestre inmediato anterior del plan de estudios vigente,
- II.** Cuando hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes, y
- III.** Presenten la documentación requerida para el efecto.

Reinscripción irregular:

- I.** Que hayan aprobado el 50% o más de créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior,
- II.** Que no cumplan con la seriación establecida por el plan de estudios de la licenciatura y adeuden una o más asignaturas o rebasen el límite de tiempo establecido en el artículo 31 de este

ordenamiento y del artículo 13 del Reglamento de exámenes,

III. Al educando que se le limite en la programación académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del director de la licenciatura y con base en la información académica,

IV. En el caso de que el alumno vaya a cursar o recurrir una o más materias, deberá pagar la inscripción y el número de créditos por materia, y

V. Presenten la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 27.- Para regularizar su situación académica con respecto al presente reglamento, los alumnos tendrán un plazo hasta de cuatro semestres para aprobar cualquier materia, ya sea por medio de los exámenes extraordinarios programados para cada materia o de un curso intensivo en los casos especiales en que la dirección de la licenciatura decida impartirlos (con base en el número de solicitudes y disponibilidad de horas profesor), de lo contrario causará baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del artículo 31 de este ordenamiento.

Los casos especiales que rebasen el término para acreditación, a petición expresa de la persona interesada serán tratados en sesión de la Comisión Académica, quien determinará lo conducente con fallo inapelable.

Artículo 28.- El curso intensivo tiene por objeto que los alumnos y alumnas cubran los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma.

Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrir sólo una vez, para apoyar la regularización de los alumnos, pudiéndose cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí por semestre, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

Los casos que rebasen al presente numeral serán tratados en sesión de la Comisión Académica, a petición expresa del alumno. La Comisión determinará con fallo inapelable lo que proceda.

Artículo 29.- Los alumnos irregulares que adeuden una o más asignaturas cursadas, y para poder reinscribirse quedan sujetos a lo que establezcan los artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento.

Su reinscripción será basada en las asignaturas no acreditadas y podrán complementar su programación académica con asignaturas nuevas, respetando la seriación y sujetándose a lo dispuesto por el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 30.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser tratados personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres, tutor o representante legalmente autorizado. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por los alumnos durante la primera semana del semestre escolar o bien cuando así se requiera.

CAPÍTULO VI

DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 31.- El término para la conclusión de la licenciatura contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

La permanencia de los alumnos en condiciones regulares o irregulares será de cuatro semestres como tiempo máximo de vigencia para concluir el total de los créditos del programa educativo al que se haya inscrito, contados a partir del ingreso a la licenciatura y considerando lo señalado en el artículo 26, fracción I referente a alumnos regulares, aun cuando se interrumpan sus estudios. Quedan como excepción los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio de la dirección de la licenciatura o en su caso de la Comisión Académica.

Artículo 32.- Los alumnos podrán darse de baja en forma definitiva, o bien obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente. En tal caso, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones con excepción de los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad, caso en el que sí se contabilizará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Baja temporal; a la interrupción de los estudios solicitada por el educando al Departamento de Servicios Escolares, previa autorización por el Director de la licenciatura, sin contravenir el tiempo de permanencia establecido por el artículo 31 de este reglamento;

II. Baja definitiva; es la pérdida de la calidad de estudiante de la universidad por:

II.1.- Voluntad propia.

II.2.- Violación a la normativa académica y administrativa universitaria.

II.3.- Determinada por resolución administrativa emitida por la Universidad.

II.4.- Deshonestidad académica.

II.5.- Incumplimiento de la Declaración de Conducta.

El estudiante que cause baja definitiva por decisión propia o por faltas al reglamento institucional en ningún caso podrá reingresar a la carrera a la que estaba inscrito; y

III. Baja indefinida; es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno sin notificación, ausencia que no podrá ser mayor de dos semestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 34.- La solicitud de baja temporal será tramitada por el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares para su registro y trámite, previa notificación y validación por escrito en la dirección de la licenciatura correspondiente.

La solicitud deberá expresar las razones que determinan la baja temporal, y estará acompañada de los documentos que la sustenten, no se devolverá ningún pago por concepto de reinscripción o colegiatura.

Artículo 35.- Los alumnos que no terminen sus estudios en el plazo máximo señalado, perderán su calidad y se sujetarán a las disposiciones que al efecto establezca la Comisión Académica, la cual

emitirá el dictamen, que será notificado al alumno por medio del Departamento de Servicios Escolares.

La ausencia injustificada de un estudiante en el lapso de un parcial por un plazo mayor a tres semanas, se considerará como deserción y consecuentemente, causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por la dirección de licenciatura correspondiente, al Departamento de Servicios Escolares para el trámite correspondiente.

De darse el supuesto previsto por el párrafo que antecede y en casos debidamente justificados, el educando podrá recurrir ante la dirección de licenciatura correspondiente aportando las pruebas que considere convenientes; la dirección de licenciatura podrá reconsiderar el caso o no, debiendo comunicar su resolución al Departamento de Servicios Escolares dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la emisión de la misma.

Artículo 36.- La calidad de estudiante de la Universidad se pierde:

- I. Por concluir satisfactoriamente el plan de estudios;
- II. Por renunciar expresamente a la Universidad;
- III. Por no haber cubierto totalmente las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura, dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento;
- IV. Cuando no hubiese acreditado un mismo semestre en un máximo de dos periodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo determine la Sub-comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VII CAMBIO DE LICENCIATURA, LICENCIATURA SIMULTÁNEA, SEGUNDA LICENCIATURA Y CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 37.- Los cambios de licenciatura podrán autorizarse, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que el educando sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares, y que sea aprobado por el director(a) de las licenciaturas correspondientes.

Artículo 38.- La dirección de licenciatura receptora correspondiente realizará un análisis de las asignaturas factibles a ser equivalentes, apegándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios.

La dirección de licenciatura receptora informará al Departamento de Servicios Escolares, por medio de un dictamen, qué asignaturas declara equivalentes y a cuáles deberá inscribirse.

Artículo 39.- El cambio de licenciatura se concederá por una sola vez.

Artículo 40.- La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva licenciatura el mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en la licenciatura original, y con base en el

dictamen emitido por el director de la licenciatura a la que se cambia.

Artículo 41.- Los alumnos podrán cursar una segunda licenciatura, una vez que se hayan titulado en la primera; teniendo la posibilidad de tramitar las equivalencias de las materias correspondientes, cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera; en caso de exceder los dos años, el interesado deberá sujetarse al procedimiento de selección ordinario;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera licenciatura de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Rector y obtenga la autorización de la misma forma. La Universidad dictaminará, por medio de la Comisión Académica, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 42.- El tránsito de un alumno es el cambio del plantel de adscripción; éste puede ser interno o externo. Es interno cuando se refiere al cambio de licenciatura de la misma Universidad. Es externo cuando se refiere al plantel de otra institución de educación superior.

El tránsito externo que corresponda a planteles distintos a la Universidad, sólo se dará cuando exista un convenio, en caso de que proceda, entre las instituciones involucradas y no podrán equipararse más del 65% de las asignaturas de la carrera de origen.

Que la condición del estudiante, no sea por baja definitiva de otra institución de educación superior, por problemas académicos, faltas administrativas o deshonestidad académica, y que ostente un promedio menor a 8.0, en el certificado de estudios, que será el único válidamente reconocido. Que no hayan pasado más de tres años de haber dejado los estudios en la institución de procedencia.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 43.- Los alumnos que hubieren causado baja por incumplimiento de pago de las colegiaturas podrán reingresar a la universidad, por una sola vez, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha demora no exceda de tres semestres. En caso contrario causará baja definitiva.

Artículo 44.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva de la Universidad por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XVIII del Artículo 50 de presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar a la Institución.

Artículo 45.- Los alumnos que hubieren solicitado baja definitiva o temporal podrán reingresar a la universidad, por una sola vez sin someterse al concurso de selección ordinario siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semestres a partir del periodo en que tramitaron su baja definitiva y si no existiera impedimento alguno, de acuerdo a la normatividad de la institución, en cuyo caso podrán ser rematriculados sometiéndose a procesos de selección.

Artículo 46.- El reingreso de los alumnos o alumnas será autorizado por la Universidad, siempre que:

- I. El rendimiento académico mostrado por el colegial hasta el momento de su baja haya sido

aceptable, a criterio del director de la licenciatura correspondiente, quien considerará las calificaciones obtenidas, las asignaturas cursadas y aprobadas, las aptitudes y capacidades del alumno, así como otros aspectos susceptibles de evaluar.

II. Así lo determine la evaluación de las causas que motivaron la baja del estudiante, hecha por el director de la licenciatura correspondiente.

Independientemente de lo anterior la Comisión Académica podrá establecer, de acuerdo con las direcciones de licenciatura, las pruebas de suficiencia que estime necesarias para determinadas solicitudes de reingreso.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 47.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes;

II. Ser tratados en igualdad de circunstancias, no siendo discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, religión, creencia, raza, posición ideológica, etc.; ni ser sujeto de violencia física o moral, o de inequidad de género. Por lo que de ser sujeto de alguno de estos supuestos, podrá presentar quejas o sugerencias mediante el sistema de gestión de la calidad, o inconformidades ante el Ombudsperson;

Gozar de defensoría, por parte de las autoridades, el titular de la oficina de Abogacía General y el Ombudsperson, ante actos de deshonestidad académica de profesores, autoridades o servidores públicos de la universidad, con base en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos Administrativos, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos Académicos o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Mantener la condición de estudiante mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por la Universidad y las disposiciones que de ella emanen;

IV. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de su padre, madre, tutor o apoderado legalmente reconocido;

V. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;

VI. Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores a los mismos;

VII. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, la ciencia, tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;

VIII. Participar en los programas deportivos, culturales, de vinculación y extensión que promueva la Universidad;

IX. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos por la Universidad, siempre que lo

haga en forma respetuosa y por los medios y niveles correspondientes;

X. Ejercer su garantía de audiencia en aquellos asuntos que pudieran afectar sus intereses;

XI. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;

XII. Obtener el cambio de licenciatura y segunda carrera, previo; cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento;

XIII. Terminar sus estudios de acuerdo al plan correspondiente, dentro de los límites de tiempos establecidos en el artículo 31 del presente Reglamento;

XIV. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento;

XV. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;

XVI. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;

XVII. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;

XVIII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento. Estos recursos deberán estar debidamente probados y sustentados con elementos de convicción, los que se presentarán en primer término ante el director de licenciatura correspondiente, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;

XIX. Recursar, las materias no acreditadas, conforme al procedimiento que al efecto se establezca;

XX. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan; y

XXI. Los demás derechos considerados en otros ordenamientos jurídicos que expida la Universidad.

Artículo 48.- Son obligaciones del alumnado de la Universidad:

I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos ordenamientos que rijan la vida académica de la universidad, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicta la universidad, firmando para el efecto la “Declaración de conducta”, durante el proceso de inscripción, quedando archivada en el expediente del alumno para los efectos que determine la universidad, ante su incumplimiento;

II. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por la Universidad;

III. Previo al inicio del semestre cubrir las aportaciones por concepto del semestre a cursar, en su caso el número de créditos a cursar si es el caso, así como otros conceptos que fije la institución,

dentro de los plazos que la misma establezca, dichas aportaciones las deberá llevar a cabo únicamente en las instituciones bancarias o comerciales que la universidad le indique;

IV. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados; absteniendo de asistir en calidad de oyente;

V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la Universidad y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole, así como de actos de deshonestidad académica;

VI. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;

VII. Asistir a la universidad conforme lo mandata el Declaración de conducta.

VIII. En el caso de las licenciaturas de Acupuntura, Gerontología y Quiropráctica usarán el uniforme clínico cuando se realicen prácticas en la comunidad, hospital o en la clínica integral universitaria.

IX. El acceso y permanencia en la universidad y a los diferentes servicios, están condicionados al correcto y permanente uso del uniforme y portar en un lugar visible la credencial que lo acredita como alumno.

X. Dado que la universidad está catalogada como libre de humo de tabaco, deberá abstenerse de fumar en el interior de la misma, sean espacios cerrados o no. Así mismo está prohibido usar otro tipo de productos tóxicos prohibidos por la Ley;

XI. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XII. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, la Universidad procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;

XIII. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, cualquier tipo de bienes y/o artículos de consumo general;

XIV. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;

XV. Informar a las autoridades de la Universidad sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la IX a la XI del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;

XVI. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo o de otra índole, dentro de las instalaciones de la misma;

XVII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones, estacionamientos, circuitos, áreas deportivas, jardines y demás espacios de la Universidad;

XVIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y portarla dentro del campus universitario, de forma que sea fácil su identificación por el personal de seguridad y cualquier otra autoridad universitaria;

XIX. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos; y

XX. En general, cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 49.- Los alumnos de la Universidad serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen en la Universidad y del orden común.

Artículo 50.- Son causas de responsabilidad:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;

II. Introducir, consumir o comerciar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;

III. Impedir el libre acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la Universidad o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;

IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover o permitir que terceros las lleven a cabo;

V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, llevar a cabo actos de discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, religión, creencia, raza, posición ideológica, discapacidad o ejercer actos de violencia física o moral, o de inequidad de género;

VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, internado, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;

VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;

- VIII.** Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos académicos y oficiales;
- IX.** Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en la Universidad; o ser responsable o co-responsable de plagio parcial o total, para efecto de presentación de tesis, tesinas, memorias, proyectos, etc.
- X.** Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad;
- XI.** Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, mobiliario, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o de otros bienes que por cualquier título detente la Universidad;
- XII.** Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad actos eróticos o pornográficos o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de eventos;
- XIII.** Diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes, como la Clínica Integral Universitaria de la Universidad y fuera de los periodos establecidos para ello;
- XIV.** Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación universitaria;
- XV.** Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la universidad, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.
- XVI.** Realizar acciones indebidas que pueden ser catalogados como Deshonestidad Académica, de incitación social o a la comunidad universitaria; y
- XVII.** No cumplir con lo que dicta la Declaración de conducta.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.

Artículo 52.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Reparación de los daños o perjuicios que ocasione;
- III.** Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un semestre; y
- IV.** Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 53.- Las sanciones previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte

del Rector de la Universidad o el titular de la oficina de la Abogacía General, quien gozará de esa facultad en términos de lo previsto por el artículo 15 del Decreto de Creación, previa sustanciación del procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En este caso, se citará a garantía de audiencia a la persona presunta responsable a través de citatorio donde, si la secrecía del caso lo permite, se le harán saber de manera resumida los hechos que se atribuyen.

Durante la garantía de audiencia se pondrá a su disposición el expediente iniciado en su contra donde consten las actuaciones que sustenten los hechos que le son atribuidos. En caso de negarse a recibir el citatorio o bien de no asistir al desahogo de su garantía de audiencia, perderá el derecho a ser oído y ofrecer pruebas en descargo; esa circunstancia quedara asentada en el acta que se levante para el efecto.

En la aplicación de las sanciones la autoridad tomará en cuenta la gravedad de la infracción y, en su caso, la reincidencia del mismo; en el entendido que cada asunto es único, por lo que la autoridad tendrá la libertad de apreciar el modo, tiempo y lugar en que se dio la posible infracción y, en consecuencia, la libertad para aplicar la medida disciplinaria o sanción que estime procedente.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las funden y las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso que este se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidará la sanción impuesta.

Artículo 54.- La sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 52 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta que a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 53, no sea grave.

Artículo 55.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total los bienes patrimonio de la Universidad o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga en posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la institución como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 52. En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

Artículo 56.- Además de la sanción señalada por la fracción III del artículo 52 de este reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un semestre lectivo de sus derechos como alumno, tiempo que se computará para el término de su carrera. En función de la gravedad de la falta, no es necesario que medien amonestaciones previas.

Artículo 57.- Para el caso de lo previsto por fracción IV del artículo 52 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva de la Universidad cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 50 del presente Reglamento; o cualquier otra falta no considerada en las fracciones citadas, pero que por su gravedad amerite la expulsión definitiva.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, la Universidad dará aviso de ello a la autoridad competente.

De igual forma, si por la naturaleza o gravedad de la falta la institución o el ofendido por el infractor así lo consideran, podrán acudir ante las autoridades del fuero común para hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 58.- El estudiante que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Rector o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción, omisión o conducta prevista por el Artículo 50 del presente ordenamiento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 52 podrá acudir ante la Comisión Académica, quien en sesión extraordinaria designará de entre sus integrantes a quienes conformarán la Sub-Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, a fin de que ésta conozca, valore y, en su caso, resuelva lo que conforme a derecho proceda; la Sub-Comisión de Honor y Justicia seguirá el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los principios siguientes:

- I. La conducta manifestada por el alumno;
- II. El desempeño académico mostrado;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del presunto infractor.

Artículo 59.- El plazo improrrogable que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de este reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la institución.

Artículo 60.- El recurrente deberá presentar un escrito ante la Comisión Académica, a través del cual expondrá el caso así como la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 61.- Al recibir el recurso de revocación e integrada la Sub-Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Académica lo comunicará al titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, quien en su carácter de secretario de la Sub-Comisión de Honor y Justicia, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido, elaborará un informe resumido del caso y convocará, en un plazo no mayor de diez días hábiles a los integrantes de la misma, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el educando, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

Artículo 62.- Si al investigar las faltas cometidas y recurridas la Sub-Comisión de Honor y Justicia

considera que aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatorias del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 52 de este ordenamiento.

Artículo 63.- La Sub-Comisión de Honor y Justicia normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, la Sub-Comisión de Honor y Justicia será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo, pero siempre procurando un procedimiento transparente y expedito.

Artículo 64.- La interposición del recurso a que se refiere el presente capítulo no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

Artículo 65.- Las resoluciones de la Sub-Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

Artículo 66.- Una vez sustanciado el procedimiento, los miembros de la Sub-Comisión de Honor y Justicia concluirán las funciones para las que fueron convocados y ésta quedará disgregada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para Alumnos publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veintiocho de mayo de dos mil tres, así como todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACION: 02 de febrero de 2017

PUBLICACION: [31 de agosto de 2017](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

oficial.

Fe de erratas al “Reglamento para el Ingreso, Permanencia y reingreso de los Estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec” publicado en Gaceta del Gobierno, Tomo CCIV, Número 44, Sección Primera, de fecha 31 de agosto de 2017. [Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 2 de octubre de 2017.](#)